



SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE UNA LICENCIA O AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

1. **Autorización del titular actual (transmitente) y del nuevo titular** firmados por ambos en el mismo documento.
2. **Justificante de pago de la tasa** (150,25€), únicamente en caso de solicitar un cambio de titularidad de una licencia de actividad:

FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE AUTOLIQUIDACIÓN

La solicitud podrá presentarse:

- **Electrónicamente** (1): con DNI electrónico, certificado o clave pin en la Oficina virtual del Ayuntamiento (<https://aytoquijorna.sedelectronica.es/>), seleccionando el trámite «Solicitud de cambio de titularidad de licencia».
Pago: La propia solicitud permite el acceso a la carpeta tributaria para efectuar el pago de la tasa: <https://carpetatributaria.aytoquijorna.org/> → Autoliquidaciones → Autoliquidación apertura de establecimientos → **Epígrafe: Cambio de titular de negocio, traspaso, enajenación.**
Podrá consultar el manual de ayuda para realizar la autoliquidación en: <https://aytoquijorna.org/concejalias/urbanismo/tramites-y-gestiones-de-urbanismo/>
Importante: Los justificantes de pago que genera serán los que deba aportar más tarde en el apartado “3. Documentación” de la solicitud.
- **Presencialmente:** en la oficina de Registro del Ayuntamiento de Quijorna, para aquellos casos en que no resulta obligatoria la tramitación electrónica.
Pago: En este caso, se facilitará la carta de pago correspondiente que podrá abonar con tarjeta a través de la carpeta tributaria (<https://carpetatributaria.aytoquijorna.org/> → «Pago de deudas con referencia») o en una entidad bancaria.

(1) *La tramitación electrónica es obligatoria para las entidades a que hace referencia el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

PROCEDIMIENTO DE LICENCIA

Este es un procedimiento de licencia urbanística. Para la realización de las actuaciones, será necesario que se dicte por el Ayuntamiento la correspondiente resolución con carácter previo a su inicio. Resolución que deberá dictarse en el plazo máximo de 3 meses, desde la presentación de la documentación completa, sin perjuicio de que dicho plazo pueda suspenderse en los supuestos legalmente establecidos y siendo desestimatorio el efecto de la no resolución en plazo por la Administración.